



ORDENANZA FISCAL N°121 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO- AUDITORIO “GRAN CASINO” DE SALAS DE LOS INFANTES.

Aprobación por el Pleno: 4 diciembre 2014

Publicación en el BOP: 27 febrero 2015

Modificada por el Pleno: 26 de septiembre de 2019

Publicación en BOP: 17 de febrero de 2020





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO-AUDITORIO "GRAN CASINO" DE SALAS DE LOS INFANTES.

ARTICULO 1.- NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del Teatro-Auditorio "Gran Casino" de Salas de los Infantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización temporal del Edificio Municipal Teatro-Auditorio "Gran Casino", para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal, así como, acceder al servicio realizado por el Ayuntamiento mediante actuaciones de ámbito cultural.

Para poder utilizar este Edificio Municipal deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Teatro-Auditorio "Gran Casino" de Salas de los Infantes.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes para utilizar el Teatro Auditorio "Gran Casino" de Salas de los Infantes.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- RESPONSABILIDAD DE USO

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.



Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

El devengo de la tasa regulado en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento en que se inicie el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 7.- CUOTA.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Auditorio "Gran Casino" de Salas de los Infantes queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para personas, compañías, entidades locales, asociaciones u otros entes sin ánimo de lucro: 10% de su recaudación.
2. Para personas, compañías, entidades locales, asociaciones u otros entes con fines lucrativos: 15% de su recaudación.
Por cada día de utilización del teatro por los entes señalados en el párrafo anterior para ensayos, montajes y desmontajes, en distinto día al de la función: 50 euros.
3. Cuando sea una distribuidora quien proyecte cine con fines lucrativos, deberá pagar el 50 % de la recaudación exento de impuestos.
4. Para las actuaciones organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes, la tasa a abonar por los usuarios se ajustará a las siguientes tarifas, en función del presupuesto de contratación:

TARIFA	REPRESENTACION/PRESUPUESTO	TASA (€)
A	Actuaciones de presupuesto hasta 500,00 €	3,00
B	Actuaciones de presupuesto de 501,00 € a 1.000,00 €	4,00
C	Actuaciones de presupuesto de 1.001,00 € a 1.500,00 €	6,00
D	Actuaciones de presupuesto de 1.501,00 € a 2.000,00 €	8,00
E	Actuaciones de presupuesto de 2.001,00 € a 2.500,00 €	10,00
F	Actuaciones de presupuesto de 2.501,00 € a 3.000,00 €	12,00
G	Actuaciones de presupuesto de 3.001,00 € a 3.500,00 €	15,00
H	Actuaciones de presupuesto de 3.501,00 € a 4.000,00 €	18,00
I	Actuaciones de presupuesto de 4.001,00 € a 4.500,00 €	20,00
J	Actuaciones de presupuesto de 4.501,00 € a 5.000,00 €	22,00
K	Actuaciones de presupuesto de 5.001,00 € a 5.500,00 €	24,00
L	Actuaciones de presupuesto igual o superior a 5.501,00 €	26,00
M	Cine infantil (hasta 12 años)	1,00
N	Cine juvenil (de 12 hasta 18 años)	2,00
Ñ	Cine adulto	3,00
O	Entrada a musicales organizados por el Ayuntamiento bien en el teatro o al aire libre	10,00



El control de estos ingresos se efectuará por la intervención municipal conforme a las indicaciones que el Interventor municipal especifique a los trabajadores municipales.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES.

No se prevé ningún tipo de exención.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por el/la Sr/a. Alcalde/sa, previa solicitud del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Finalizado el espectáculo, las personas, compañías, entidades locales, asociaciones u otros entes, a las que se hubiere concedido la autorización de uso, o su representante, harán entrega de la parte correspondiente de la recaudación de la taquilla mas la cantidad correspondiente a los días adicionales de uso autorizados, a la persona del Ayuntamiento designada a tal efecto y que les entregará el correspondiente recibo firmado y sellado.

En el caso de personas, compañías, entidades locales, asociaciones u otros entes de nuestra localidad, dicha entrega se podrá efectuar al día siguiente en las oficinas municipales o en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 11.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes necesite del Teatro por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale, con devolución de los importes abonados en su caso correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a establecido en la normativa para el régimen local y demás disposiciones legales vigentes de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 13. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulatora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Regulatoras de la Ciudad de Salas de los Infantes durante el año 2009.

Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.